

El debate normativo en relaciones internacionales: La cuestión respecto al estatuto moral del Estado

The policy discussion in international relations: The question regarding the moral status of the State

Recibido: Noviembre 28 de 2012 **Aprobado:** Febrero 11 de 2013

JOSÉ FERNÁNDEZ ALONSO*



* Licenciado en Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina. Máster en Agente Financiero y Negocio Bancario de la Universidad de Alcalá de Henares, España. Doctor en Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina. josefernandezalonso@hotmail.com

RESUMEN

Los significativos cambios producidos en la arena internacional durante las últimas décadas afectaron las bases ontológicas, epistemológicas y metodológicas estructuradas por la teoría de las Relaciones Internacionales bajo la hegemonía del paradigma estatocéntrico y la escuela realista, en particular. En tal marco de crisis disciplinar, especial gravitación cobraron –y cobran– las discusiones de índole normativo, las cuales habían sido acalladas o marginadas durante aquel periodo de “ciencia normal”. El artículo tiene como propósito analizar las principales perspectivas disciplinares respecto al estatus moral de los Estados. Tras el mentado recorrido, el trabajo pone en evidencia que todos los posicionamientos sobre el tema –aun aquellos con pretensiones científico-ascéticas– se erigen –explícita o implícitamente– sobre consideraciones normativas respecto a la vida del hombre en comunidad.

PALABRAS CLAVE

Teoría, relaciones internacionales, moral, Estado.

ABSTRACT

The substantive changes occurred in the international arena over the past decades affected the ontological, epistemological and methodological bases structured by the theory of International Relations under the hegemony of the state-centered paradigm and the realist school, in particular. Within the discipline crisis, special gravitation have normative discussions, which had been silenced and/or marginalized during that period of “normal science”. This article aims to analyze the main perspectives in the current debate about the moral status of the States. Following the analysis, the article shows that all positions on the subject –even those with scientific and ascetic pretensions– are erected –explicitly or implicitly– on normative considerations about Human Life in communities.

KEYWORDS

Theory, International relations, Moral, State.



Las sustantivas modificaciones experimentadas en el contexto internacional durante las últimas décadas conmovieron los basamentos –ontológicos, epistemológicos y metodológicos– estructurados por la teorización de las relaciones internacionales bajo la hegemonía del paradigma estatocéntrico y de su enfoque realista, en particular. De modo progresivo, los lineamientos que habían encauzado el desenvolvimiento disciplinar conocieron grandes desafíos para corresponder a la coyuntura emergente. Al respecto, y en recurso de las formulaciones de Kuhn (1989), es de señalar que los crecientes distanciamientos entre el sustrato empírico y los desarrollos teóricos imperantes –expuestos de lleno tras la finalización de la guerra fría, la profundización del proceso de globalización y las manifestaciones de la mentada “crisis de la modernidad”– marcaron vastas “anomalías” que incentivaron el cuestionamiento, la puesta en duda de las conceptualizaciones paradigmáticas sostenidas por la tradición hegemónica de las relaciones internacionales. En rigor, al reportarse que “hechos tan decisivos como la desaparición de la bipolaridad o la ruptura del equilibrio de fuerzas” no estuvieran acompañados por el uso de la fuerza, las perspectivas teóricas predominantes extraviaron capacidades explicativas y predictivas (Sodupe, 2003).

En el marco de la crisis científico-disciplinar, especial gravitación tuvieron –y tienen aún– las refutaciones a la noción clásica de Estado, piedra angular del paradigma en cuestión. Surgidas de diferentes escuelas y/o programas de investigación en el transcurrir de los denominados “tercer” y “cuarto” debate disciplinar, las objeciones a la identificación del Estado, cual actor de carácter racional y unificado y de preeminencia determinante en la arena internacional, se hicieron cada vez más presentes y contundentes. En forma concomitante otros conceptos conexos al de Estado –constitutivos capitales del andamiaje teórico de las relaciones internacionales– comenzaron a ser puestos en discusión: poder, interés, soberanía, fronteras, seguridad, entre otros.

Las impugnaciones a la noción clásica de Estado, vale resaltar, no se limitaron a las mudanzas de sus características y atribuciones en el contexto internacional, sino que alcanzaron también su aspecto normativo. Con este telón de fondo, grandes interrogantes relacionados con la condición moral de los Estados agenciaron el creciente interés y abordaje en la literatura reciente de las relaciones internacionales. A continuación sólo algunos de ellos: ¿Rigen en el contexto internacional criterios de orden moral?; ¿son las obligaciones y los deberes de la moral internacional exigibles sólo ante los Estados –relaciones interestatales–, o se extienden también a otros actores –ciudadanos, organizaciones–?; ¿son tales derechos y deberes por los diversos actores con-

venidos o derivan, por el contrario, de criterios universales imperantes en todo tiempo y espacio?

Tales planteamientos, cierto es, supusieron la reconsideración de la problemática normativa en las relaciones internacionales, la cual había sido relegada a los márgenes disciplinares durante el imperio del realismo en correspondencia con su pretensión racional/positivista de encontrar “leyes objetivas de validez universal”. Conforme afirma Peñas (2005), tres fueron las razones de la marginación histórica del enfoque normativo de la teoría política mundial: en primer lugar, el “famoso complejo de las Ciencias Sociales frente a las Ciencias Naturales y los consiguientes intentos de imitación”; en segundo lugar, el “miedo a caer en el error de las relaciones internacionales de entreguerras: el olvido de las realidades de poder, en la conocida formulación de E. H. Carr”; y en tercer lugar, la identificación de las relaciones internacionales como disciplina de “escritura para el príncipe, que se manifiesta en la financiación de los estudios orientados hacia la formulación de políticas concretas” (Peñas, 2005).

Pero el silenciamiento, el desistimiento histórico de la problemática normativa en el campo de las relaciones internacionales no fue sino una mera postura —estrategia, si se quiere— discursiva del paradigma imperante. Siguiendo el análisis de Peñas, es de advertir que “la teoría de las relaciones internacionales, incluso en su versión más positivista, tiene un alto contenido normativo: asume el Estado como forma de organización de las comunidades políticas diferenciadas, como un hecho incontrovertible, como el valor fundacional de la disciplina” (Peñas, 2005). En este orden de cosas, reviste importancia subrayar que más allá de los llamados del realismo de separar política y moral en estancos diferenciados, el “Estado” remite a una categoría con una inequívoca carga moral. Esto es así en tanto que el Estado —entendido como “aquella comunidad política que dentro de un determinado territorio reclama para sí (con éxito) el monopolio legítimo de la fuerza”, conforme la clásica definición de Weber— se constituye en el único actor del contexto internacional capaz de declarar y hacer la guerra y de definir en consecuencia sobre la vida, la suerte y la muerte de los hombres. A propósito, es dable señalar que los hombres acuden a la guerra dispuestos a matar y a morir en tanto valoran y confían en las particularidades (los intereses propios) de su proyecto estatal. Lo propio puede apuntarse respecto a la soberanía, a las fronteras y a las demás categorías conexas a la de “Estado”.

Es propósito del presente trabajo escrutar la discusión normativa presente en la teorización de las relaciones internacionales. Indaga en función de ello las po-

siciones de los referentes de las diferentes escuelas o programas de investigación respecto al estatuto moral de los Estados.

Tras esta introducción, el trabajo presenta cuatro apartados. El primero de ellos avanza en la impugnación de la noción pretendidamente ascética de Estado forjada por el realismo clásico y sus reformulaciones sucesivas. El segundo apartado toma nota de las posiciones de la denominada escuela cosmopolita respecto a la moralidad estatal. El tercer apartado reflexiona sobre las posturas que reconocen la condición moral de los Estados como referentes de una sociedad (internacional) con valores e intereses compartidos. Finalmente, y en correspondencia con las convenciones de rigor, se plantean las conclusiones, en las que se insiste en la importancia de advertir y explicitar las posiciones de los teóricos y agentes varios de las relaciones internacionales en el debate normativo en consideración.

1. EL REALISMO Y SUS REFORMULACIONES:

EL ESTADO COMO REASEGURO DE LA VIDA EN SOCIEDAD

Conforme a lo anunciado líneas arriba, el llamado realista de separar la política (de poder) de la moral, la ética de las responsabilidades de la ética de las convenciones (Weber, 2010), “lo que es verdad objetiva y racionalmente apoyado por la evidencia e iluminado por la razón, lo que es tan sólo un juicio subjetivo, apartado de los hechos tal como son y basado en el prejuicio y en los deseos” (Morgenthau, 1990) no resultó ser sino una postura teórica-discursiva fundada en el afán racional positivista de adoptar un modelo de ciencia ajeno, esto es, propio de las disciplinas físico-naturales.

Tanto el “Estado” como sus categorías conexas (soberanía, fronteras, interés nacional, etc.) contienen una carga normativa que mella el relato pretendidamente ascético del realismo. Es que tratan, en efecto, de categorías que diferencian a los hombres no sólo en términos fácticos, sino también en niveles simbólicos. La valoración de estas categorías es tal que su mera invocación suscita enfrentamientos, fracturas entre los hombres y los motiva incluso a matar y a morir en su defensa. Es que para el realismo, conforme avanzaremos, el Estado es la instancia que permite la vida en común, la instancia que da seguridad física y lo aleja del caos, del “infierno” inherente al estado de naturaleza.

En aras de escrutar la carga normativa subyacente en el realismo, resulta imperioso referirse primeramente a la concepción antropológica sobre la que su ver-

sión clásica erige su teoría.¹ De acuerdo con las premisas de partida de la misma, la naturaleza del hombre no es buena ni altruista. El hombre, por el contrario, es un ser movido sempiternamente por el egoísmo y la ambición. La armonía entre los individuos no emerge ni espontánea ni naturalmente, tal cual lo apuntaba la concepción idealista clásica, sino que requiere de un Leviatán que le permita, le haga posible la vida en comunidad. Con todo, sostiene que la conducta humana no puede modificarse. Al rechazar la posibilidad de cambio, cuestiona también la idea de progreso sostenida vehementemente por el idealismo.

Trasladados estos planteamientos al ámbito internacional, la teoría realista se reconoce muy pesimista respecto a la posibilidad de eliminar el conflicto. El ámbito internacional, imposibilitado de encumbrar un Leviatán que ponga fin a la anarquía, permanece en estado de naturaleza. Allí, entonces, es la guerra lo regular, mientras que la paz, es la excepción.

Confinados a un estado de naturaleza de carácter hobbesiano —esto es, a una situación de guerra de todos contra todos—, los Estados se reconocen exclusivamente impulsados por la consecución de una cuota de poder que sirva de garante y salvaguardia de su autonomía y de su propia existencia (García, 2006). Para el realismo es precisamente la problemática de la seguridad el fundamento del “interés nacional” de los Estados. De esta manera, la preocupación por la seguridad se constituye en el denominador común de todas las entidades políticas en el transcurso de la historia. Al decir de Morgenthau (1979), “el Estado nacional es, evidentemente, un resultado histórico, y como tal está destinado a ceder el paso a formas de organización política distintas. Mientras el mundo esté políticamente organizado en naciones, el interés nacional es la última palabra en la política mundial. Cuando el Estado nacional haya sido sustituido por otra forma de organización, la política exterior habrá de proteger el interés de supervivencia de esa nueva organización” (Morgenthau, 1979). Así, pues, recién una vez que el Leviatán —llámese Estado, por caso— vea garantizada su supervivencia en

¹ En sintonía con las formulaciones de Vargas-Hernández (2010), se indica que “el realismo no es una teoría monolítica”, sino que se presenta como un mosaico de formulaciones entre los que es posible identificar “al realismo clásico, al neorealismo estructural y al realismo ofensivo y defensivo”. Al respecto resulta conveniente destacar que la premisa antropológica negativa se constriñe a la versión clásica del realismo. El realismo estructural, forjado al compás de los escritos de Watz (1986), se propone desarrollar “una teoría de la política internacional más rigurosa que la que habían desarrollado los realistas anteriores”. Para ello asume una lógica deductivista, por la cual el comportamiento egoísta de los Estados deriva de la estructura anárquica del sistema.

ese medio hostil, podrá avanzar en la consecución de otras metas, que variarán conforme a las demandas y al contexto histórico.

Basado en la idea de la política como un juego de poder regido por la lógica de suma cero, el realismo proclama que la acción de los Estados no puede ser evaluada a la luz de los valores de justicia, tal como sucede en las relaciones sociales de los individuos. Al proclamarse realista, se da una irreparable tensión entre los imperativos morales y las exigencias de una política exterior encauzada por la racionalidad. El principio rector del accionar estatal, insiste, se arraiga en la necesidad de supervivencia y no en máximas éticas y morales universales. En refuerzo de esta idea se advierte que, según el pensamiento realista, “la admisión de planteamientos moralistas, legalistas e incluso ideológicos sólo puede desembocar o en el pacifismo y el despotismo o en la revolución. Únicamente la prudencia y la oportunidad deben actuar como límites de la acción” (Del Arenal, 1990). Han de quedar censuradas, en consecuencia, todas aquellas ideas y acciones basadas en un “espíritu de cruzada”, al atentar directamente contra la racionalidad rectora de toda política exterior.

El énfasis en el concepto de poder y la proclama recurrente de articular un análisis político diferenciado de los postulados ético-morales llevaron a no pocos a identificar el enfoque realista como una innovación continua al trabajo seminal de Weber. En consonancia con Dougherty y Pfaltzgraff (1993), habría que manifestar que son varios los lazos entre el enfoque realista y los planteamientos del pensador alemán: uno de ellos apunta a la convergencia de posiciones en lo referente al carácter inextricablemente conflictivo de la política, y otro a la preocupación análoga por “el problema ético de la intención versus las consecuencias, lo que también se llama la ética absoluta y la ética de la responsabilidad. [...] Para Weber, la ética de la convicción no puede separarse de una comprensión de las consecuencias de tales acciones, que a su vez le da sentido a la ética de la responsabilidad. En el pensamiento realista contemporáneo, el sentido de la ética de la responsabilidad se plantea en la noción de que cada acción debe ser juzgada por méritos específicos más que según cierto patrón abstracto y universal”.

Hasta aquí una escueta reseña de los basamentos normativos y los lineamientos teóricos consecuentes de la escuela realista. Es momento de exponer las críticas a los mismos, las cuales, proyectadas desde diversos posicionamientos teóricos-filosóficos, coinciden en señalar su inconsistencia –hipocresía, para no pocos– al repudiar supuestos valorativos (llámense éticos, llámense morales) que parten de una concepción antropológica, no empírica. Sin ánimo de comprender el

vasto universo de los cuestionamientos a la proclama realista relativa a separar la política de la moral, se propone a continuación un sucinto recorrido de tres de ellos.

La primera de las objeciones a considerar remite a los planteamientos ensayados por Carr (2004) en los prolegómenos mismos de la consolidación hegemónica del realismo en el campo disciplinar. En una argumentación basada en elementos fácticos, el precitado autor apunta que “es digno de atención que el intento de negar la relevancia de los criterios éticos en las relaciones internacionales haya sido hecho por el filósofo, no por el estadista o por el hombre de la calle” Carr (2004). En tal sentido agrega: “Cierta reconocimiento de las obligaciones hacia nuestros semejantes como tales parece estar implícito en nuestra concepción de la civilización, y la idea de que hay ciertas obligaciones que corresponden automáticamente a los hombres civilizados ha dado lugar a que haya obligaciones similares (aunque no necesariamente idénticas) que corresponden a las naciones civilizadas. Un Estado que no se adecúa a ciertos criterios de comportamiento hacia sus propios ciudadanos y, más particularmente, hacia los extranjeros será tachado de ‘incivilizado’ Carr (2004). En este marco ha de considerarse que aun los Estados más poderosos se reconocen condicionados a justificar sus acciones y se refieren éstas a una declaración de guerra o a una firma —o violación— de tratados, entre otras. Así las cosas, señala Carr que no todo en política internacional remite a la lógica desnuda del poder, tal cual lo postulado por los escritores realistas. Profusos son los ejemplos históricos que el historiador presenta para reforzar su postura. A modo ilustrativo, baste mencionar el rechazo del propio Hitler de firmar un acuerdo con Lituania por ser un Estado que no tenía “en cuenta las más primitivas leyes de la sociedad humana”. Es menester recalcar que el cuestionamiento de Carr no implica un desconocimiento de las realidades de poder. Su argumento, al contrario, advierte que tanto el poder como la moral confluyen —aunque en diferentes gravitaciones— en los diversos procesos de la política internacional.

La segunda objeción a tratar versa alrededor de las formulaciones de Walzer a propósito de la relación entre la Justicia y la guerra. En rechazo a lo sostenido por la tradición realista iniciada por Tucídides y robustecida por Hobbes, Walzer (2001) advierte sobre la existencia de un mundo moral que ajusta las relaciones entre las comunidades políticas. Un mundo moral que rige incluso en la manifestación más cruda de la fuerza, del poder, tal como sucede en las guerras. Tal moralidad, conforme expone, está cristalizada por un lenguaje particular común

y estable que hace posible el desarrollo de juicios compartidos. A su entender, no hay espacios para los relativismos ni subjetivismos. Quien desconoce los términos morales en las relaciones internacionales no sería sino un ignorante (algo no demasiado común en lo que a estos asuntos refiere) o un deshonesto, o un hipócrita. Una “guerra” no es lo mismo que una “matanza”. Contrapuesto a la máxima realista de que los poderosos mandan y los débiles obedecen sin otra opción, cuestiona la decisión de la asamblea ateniense adoptada en relación con los melios. Según expone, el mandar a matar a los hombres y esclavizar a las mujeres y niños de la isla-Estado de Melos soslayó la cuestión moral sobre si tal medida era necesaria para la supervivencia de Atenas. Más aun, desconoció si la supervivencia de Atenas tenía valor. El contraste de la mentada decisión con aquella otra adoptada en relación con los habitantes de Mitilene, ocasión en la que se reconoció que matar a una ciudad completa y no únicamente a quienes habían suscitado la agresión en particular, además de “cruel y desproporcionado”, era innecesaria para “mantener la estabilidad del imperio” (Walzer, 2001).

Por último, y desde un análisis forjado en clave constructivista, Reus-Smit (1999) pone en relieve las deficiencias del realismo en su rechazo teórico-discursivo al aspecto normativo. En la medida en que señala la soberanía como institución basal del Estado, “no ha tenido nunca un valor independiente y autorreferencial, sino que ha estado de hecho siempre comprendida dentro de complejos de metavalores más amplios”. Tales complejos, conceptualizados como “estructuras constitucionales”, pueden ser desagregados en tres componentes normativos, a saber: una creencia hegemónica sobre el propósito moral del Estado, un principio organizador de la soberanía y una norma sistémica de justicia procedimental. Los mentados complejos, cabe agregar, variaron en el transcurrir de la historia configurando en los consiguientes diferentes tipos de sociedades de Estados (la antigua Grecia, la Italia del Renacimiento, la Europa absolutista y la moderna sociedad de Estados). Así, pues, en cada una de estas sociedades estatales “la soberanía fue justificada con referencia a una concepción particular del propósito moral del Estado, asignándole un significado cultural e histórico distintivo” (Reus-Smit, 1999). Es dable apuntar, de manera sucinta, que en la antigua Grecia el propósito moral del Estado se vinculó al “cultivo”, al desarrollo de la vida política (la *Bios Politikos*, en términos de Aristóteles); en la Italia renacentista el precitado propósito se vinculó a la persecución de la gloria cívica; en la Europa absolutista, entretanto, se asoció al mantenimiento del orden social jerárquico; en la moderna sociedad de Estados, por último, el propósito en cuestión se articula con la concreción y el aumento de los propósitos y las potencialidades de los individuos. Esta variación en las valoraciones y significados dados al Estado

contrapone aquel relato realista de una historia continua signada por la lucha inquebrantable por el poder.

Consideradas las contrariedades del realismo y de sus valoraciones normativas subyacentes, resulta oportuno abordar la narrativa teórico-filosófica antagónica.

2. LA MIRADA COSMOPOLITA

En clara contraposición a la narrativa realista, el enfoque cosmopolita reivindica la existencia de una moral internacional, la cual rige para la humanidad toda. Se trata, vale comentar, de una tradición intelectual cuyos orígenes remiten a los primeros estoicos griegos y atraviesan, “como singular hilo discursivo, el completo pensamiento político occidental hasta el presente, con destacados valedores en todas las ‘moderaciones’ intelectuales representativas de lo que se considera el racionalismo-republicanismo político” (García, 2006).

En su base, el pensamiento cosmopolita advierte que la constitución de los Estados, como organizaciones político-institucionales de comunidades en particular, implicó –e implica– un distanciamiento, un cercenamiento arbitrario entre los hombres al erigirse sobre la distinción de “propios” y “extraños”, la cual –llevada a sus extremos– llega a redundar en la dicotomía “amigos/enemigos” de Schmitt. Desde esta perspectiva, la ponderación de los Estados llevó a un encarcelamiento fragmentario de la humanidad. Así, pues, el cosmopolitismo se erige como una teoría normativa que promueve la emancipación de los hombres de las “cárceles estatales”. De esta manera, tras cuestionar la “reificación” del Estado y sus atribuciones constitutivas, el cosmopolitismo proclama el imperativo de retomar la noción de una humanidad sin fracturas. En palabras de Archibugi (2001), uno de los principales exponentes del cosmopolitismo, se trata de reconocer la “necesidad de valorar en términos iguales a la vida de los hombres, independientemente de si un individuo pertenece a ‘nuestra’ comunidad política y social o a la de ‘otros’”.

La premisa cosmopolita respecto a la (re)valorización de una humanidad allende las fronteras nacionales adoptó –adopta– una diversidad de matices de acuerdo con la trayectoria o el posicionamiento filosófico-político particular de cada autor, o a la escuela inscrita en esta perspectiva. En este sentido, y en consonancia con James Brassett (2008), es dable señalar que los autores cosmopolitas “divergen en varias cuestiones, como por ejemplo, si el uso de la fuerza puede ser utilizado con miras a alcanzar sus objetivos o programas, o cómo la justicia,

en caso de que fuese posible, sea extendida más allá de las fronteras estatales”.² Reconocidos los debates o distanciamientos entre los pensadores del cosmopolitismo —lógicos, por cierto, en una trayectoria intelectual como la analizada—, se considera oportuno avanzar en el pensamiento de algunos referentes del mismo.

Sin duda, las obras de Andrew Linklater se constituyen en referencia obligada en toda reflexión en torno al cosmopolitismo. Inscrito en los lineamientos político-filosóficos de la denominada Teoría Crítica de la Escuela de Frankfurt y teniendo como base las teorizaciones de Jürgen Habermas sobre la acción comunicativa, Linklater (1998) postula que las necesidades derivadas de la creciente interdependencia política, económica y social explicitan dramáticamente las deficiencias de las reglas e instituciones basadas en comunidades políticas cerradas y excluyentes. Como consecuencia de ello, se impone avanzar en una transformación de los tres “principios de distribución” sobre los que se asientan las comunidades políticas en los tiempos actuales. En primer término debe revisarse el principio de distribución “de pertenencia”, que remite al criterio por el cual la comunidad política decide a quién incluye o excluye de sus límites. El segundo de los principios por transformar es el de ciudadanía; en resumidas cuentas, aquel que define los sujetos que pueden gozar de derechos como también la naturaleza de tales derechos (Linklater, 1998). Por último, debe reconsiderarse el principio de la distribución de las responsabilidades globales, que alude a los criterios que rigen la responsabilidad de los Estados en decisiones que afectan al resto de la humanidad (Linklater, 1998).

De acuerdo con Linklater, la revisión crítica de estos principios debe conducirse con una ética de comunicación universal, esto es, una ética que llama a la constitución del diálogo abierto entre todos los seres humanos en comunidades discursivas en torno a los principios y a las decisiones que los afectan. Según Linklater, sólo la adopción de esta ética de comunicación universal podrá ampliar los límites de la comunidad política universal y consagrar finalmente la emancipación humana, fin motor de toda filosofía crítica.

En el marco de los pensadores cosmopolitas, mención especial amerita también David Held. Este sociólogo propugna el establecimiento de un “pacto global” con el fin de garantizar el imperio de la ley sobre las acciones de fuerza, una po-

² A modo de ejemplo respecto a las discusiones entre pensadores cosmopolitas en torno al uso de la fuerza el autor recuerda las posiciones encontradas entre Daniele Archibugi y William Smith. En lo que respecta a las discusiones en torno a la factibilidad de proyectar la Justicia más allá de las fronteras Brassett contraponen las ideas de Thomas Pogge y John Rawls.

lítica democrática y una justicia social mundial, un orden económico libre y justo y un equilibrio ecológico planetario. Con estos objetivos rectores, Held (2005) promueve una serie de ajustes político-institucionales a nivel local, nacional e internacional.³ En resumen, prevé un proyecto político que atraviese todos los espacios de la realidad política actual: desde el ámbito más reducido como es el gobierno “local” hasta las Naciones Unidas (NU). Al igual que lo formulado por Linklater, el autor inglés apuesta a un diálogo multicultural, atento siempre a la igualdad entre los hombres.

En continuidad clara de estas ideas y en colaboración con el ya mencionado Archibugi, Held forja la noción de una “Democracia Cosmopolita”, definida como “un intento de generar gobernanza democrática en diversos niveles, incluido el global. Esto supone brindar a los ciudadanos la oportunidad de participar en la política mundial en paralelo a los gobiernos de sus respectivos Estados y con independencia de ellos” (Archibugi y Held, 2012).

En esta revisión analítica de la mirada cosmopolita reviste importancia rescatar, asimismo, las observaciones de Charles Beitz a propósito de la noción de autonomía de los Estados y el principio de no intervención. En polémica con la tradición política de no intervención propiciada en sus orígenes por Vattel y Wolf, Beitz advierte que la moralidad de los Estados no está fundada en su existencia como “persona” independiente, sino en los derechos y libertades individuales de los ciudadanos que lo constituyen. De este modo, la identificación de los Estados como entidades autónomas con fines propios queda restringida a la condición de que sus instituciones atiendan a los principios apropiados de justicia y garanticen en forma concomitante los derechos y las libertades individuales. La soberanía, la autonomía, las fronteras sólo pueden ser respetadas en caso de los Estados justos. Así las cosas, Beitz (1979) afirma que existen determinadas circunstancias en las que la intervención es moralmente permitida. Pero ello, aclara pronto, no implica afirmar que la intervención sea moralmente siempre exigible. Tal salvaguarda, debe reconocerse, resulta muy controversial. Al no ser moralmente siempre exigible, la decisión de intervención no descansaría sólo en juicios morales, sino también en consideraciones coyunturales de corte político. En este marco, Estados con objetivos injustos e incapaces de devenir justos motu proprio podrían continuar (y profundizar, si se quiere) sus configuraciones y praxis domésticas contrarias a los “principios apropiados de justicia” sin conocer

³ Escapa al propósito original de este artículo detallar en forma exhaustiva la propuesta del autor respecto al mentado “Pacto Global”. En este marco, se recomienda la lectura original de su obra *Un pacto global. La alternativa socialdemócrata al consenso de Washington*.

intervención —o amenazas de intervención, incluso— de agentes externos. No resulta difícil pensar en ejemplificaciones históricas de Estados que, a pesar de la cabal “injusticia” de sus objetivos —en términos de Beitz—, preservaron su autonomía merced a la primacía de consideraciones ajenas a criterios de corte moral (ponderación de los recursos de poder, conveniencias económicas, entre otras).

Las principales críticas a las ideas cosmopolitas apuntan a su aplicabilidad. En cierto nivel evocan los cuestionamientos de los realistas a los “idealistas”, “utópicos” en el marco del primer debate disciplinar. En este contexto proliferan observaciones respecto a las inconsistencias cosmopolitas sobre la definición y vigilancia de los principios y de los valores comunes que rigen. En última instancia apuntan estos reparos al menoscabo de las desigualdades y de las realidades de poder en el ámbito internacional.

Pese a los ensayos de los autores cosmopolitas —sobre todo de aquellos inscritos en su corriente institucional—⁴ de marcar la complementariedad entre los Estados y un mundo regido por principios cosmopolitas, el enfrentamiento de las narrativas resulta ineluctable. Se trata, en rigor, de posicionamientos antagónicos respecto a la organización política de la vida en sociedad. En este marco se inscriben las críticas de los denominados “comunitaristas” en la teoría de las relaciones internacionales. Conforme a estos académicos, los individuos no son —ni pueden llegar a ser— entes abstractos, “aislados” de una comunidad. A este respecto los autores comunitaristas sostienen que los individuos se realizan en un espacio social con principios específicos. Consiguientemente, apuntan que no es posible pensar en la humanidad como un todo único, con valores universales y sempiternos. En todo caso, para estos autores los principios o valores remiten a prácticas comunitarias, siempre pasibles de cambio.⁵

Pasemos ahora a preguntarnos sobre las prioridades en los principios. Dicho esto, se avanza sobre los cuestionamientos respecto al descuido de la tensión entre principios rectores del orden cosmopolita. A propósito: ¿Cuál es el valor

⁴ De acuerdo con Beitz (1994), es factible diferenciar dos corrientes en el cosmopolitismo: uno de corte “institucional” y otro de corte “moral”. Conforme sus explicaciones, el primero de ellos da cuenta del modo como las instituciones internacionales habrán de agenciar autoridad, subsumiendo progresivamente las competencias hoy exclusivas de los Estados nacionales. Por su parte, el cosmopolitismo moral remite al corpus teórico-filosófico orientado a justificar y/o criticar aquellas instituciones en un escenario cosmopolita.

⁵ Para la profundización analítica de las críticas comunitaristas al cosmopolitismo se recomienda “Ethical Competence in International Relations” de Mervyn Frost (2009).

moral de mayor gravitación en un mundo de corte cosmopolita?; ¿es la justicia, la libertad, la igualdad?; ¿pueden los derechos de la humanidad toda contraponerse a los de un individuo?

Estrechamente vinculado a este cuestionamiento se inscriben las advertencias sobre las “externalidades” –los efectos no deseados o compensados– que la aplicación de los criterios cosmopolitas de justicia suscitaría sobre el orden a escala mundial. Es que en determinadas circunstancias impulsar la justicia no implica sino operar en detrimento del orden e intereses de otros, lo que puede ocasionar una renovada situación de injusticia. Se trataría, en formulaciones weberianas, de encrucijadas en las que seguir una “ética de las convicciones” implicaría suscitar consecuencias adversas, funestas.

Como último reparo, es de subrayar que aun en el caso de que se acuerden los principios y prelación del orden moral cosmopolita, subyace el problema de la vigilancia. En este punto particular, los detractores a la mirada en análisis señalan la posible configuración de políticas de doble rasero, esto es, exigir criterios cosmopolitas a Estados o comunidades débiles sin escrutar la situación de los Estados y comunidades de mayor poder.

En respuesta a los cuestionamientos, los pensadores cosmopolitas contemporáneos apelan a la emergencia de una realidad congruente con sus planteamientos. En tal sentido Beck, (2005) afirma: “El cosmopolitismo ha dejado de ser una simple idea de la razón, aún muy disputada, para emigrar –no entraremos en las numerosas distorsiones sufridas en el proceso– de los dueños filosóficos a la pura y simple realidad. Más aun, se ha convertido en el sello de una nueva era, la era de la modernidad reflexiva, en la que se difuminan las fronteras y las diferenciaciones del Estado nacional para ser tratadas como política de la política”.

Pero si bien los elementos cosmopolitas han ganado visibilidad en el mundo contemporáneo, conforme lo expone Beck, el proceso dista de ser unidireccional. Al respecto, es menester recalcar que son profusos los acontecimientos que marcan la vigencia –y hasta revigorización– del fenómeno estatal: las disputas territoriales, el robustecimiento de los controles a los flujos transnacionales económicos y sociales, los movimientos independentistas en España, Canadá, el Reino Unido, entre otros. Las contradicciones y recursividades de los procesos del mundo actual parecen desmentir la imagen cosmopolita relativa a un camino, a un tránsito lineal de la humanidad a su (re)encuentro.

3. EL ESTADO COMO REFERENTE DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

Entre las lecturas antagónicas de realistas y cosmopolitas es posible ubicar una posición intermedia. Representada en el debate actual, aunque no exclusivamente, por los referentes de la denominada “escuela inglesa” de las relaciones internacionales, la postura intermedia identifica el estatuto moral del Estado, en tanto se le considera miembro de una sociedad internacional.

En consonancia con Salomón González (2002), resulta clave considerar que “además de como objeto de estudio, la sociedad internacional puede entenderse como una manera de concebir las relaciones internacionales y su estudio, es decir, como una perspectiva de análisis”. A pesar de las diferencias de significados respecto a su concepto, existen “elementos comunes entre aquellos estudiosos –o más bien aquellas escuelas– que han hecho de la sociedad internacional su centro de gravedad teórico” (Salomón, 2002).

Siguiendo la tipología presentada por Wight, uno de los máximos referentes de la escuela inglesa, ha de decirse que se trata de una corriente de pensamiento situada a mitad de los enfoques hobbsianos y kantianos respecto a la configuración y ordenamiento de la realidad internacional.

Según esta posición, identificada con los escritos seminales de Grocio, el valor de los Estados deriva de su participación en una sociedad (la internacional) con principios e instituciones basales por todos compartidos. Al entender de Bull (2005), los valores básicos compartidos de toda sociedad son tres: vida, verdad y propiedad. En el caso particular de la sociedad internacional, el valor de la vida se refiere a la “cooperación entre los Estados para mantener el monopolio de la violencia y para negar a otros grupos el derecho a utilizarla”. Remite también este valor a las restricciones del uso de la violencia entre los propios Estados y limita el recurso a la guerra a condiciones de justicia. El valor de la verdad, por su parte, está cristalizado en la clásica fórmula del *pacta sunt servanda*. Finalmente, el valor de la propiedad remite al reconocimiento mutuo de la soberanía.

La noción de sociedad internacional resulta provechosa al tender puentes entre las posiciones extremas recién consideradas. Conforme a la lectura presente, los Estados tienen estatuto moral en tanto se conocen limitados unos y otros por principios por todos aceptados. Niega el imperio crudo del poder al tiempo que insiste en las limitaciones de la armonía entre el orden y la justicia. No obstante las fortalezas de sus planteamientos, debe aceptarse en estas páginas que se trata de un bosquejo

conservador —de *statu quo*— que poco dice sobre las posibilidades de un mejoramiento de la vida moral de los hombres en lo individual.

Llegados aquí, resulta interesante articular los postulados de la escuela inglesa con el pensamiento de John Rawls. Si bien, en principio adscrito a las formulaciones político-filosóficas de Kant —más cercanas al cosmopolitismo, en verdad—, son múltiples los canales que comunican su derecho de gentes con los desarrollos teóricos-conceptuales inherentes a la posición intermedia de la “sociedad internacional” de raíz grociana.

Para empezar conviene advertir que en El Derecho de Gentes —de Rawls— el concepto de Estado conlleva una connotación negativa. Para el autor, Estado se refiere a aquellas entidades políticas que, ensimismadas en intereses y acciones racionales, se desentienden de lo razonable. Se trata, en resumidas cuentas, de comunidades signadas por la agresividad en su organización política doméstica —violación de los derechos humanos, en lo fundamental— y su proyección en el contexto externo. El valor negativo de la categoría queda expuesto en la adjetivación que la acompaña. Para Rawls, los Estados son “criminales”, “proscritos” y, junto a las sociedades lastradas por condiciones menos favorecidas y los absolutismos benignos, conforman la parte “no ideal” de su teoría. Así las cosas, los Estados quedan marginados del derecho de gentes.

La connotación positiva queda reservada en contrato con el término de “pueblo”, aplicado a dos tipos de sociedades políticas organizadas: las liberales y las decentes. Los pueblos liberales son aquellas sociedades políticas organizadas alrededor de los principios democráticos, vistas como “sistemas de cooperación equitativa de los ciudadanos libres e iguales que aceptan de forma voluntaria, en virtud de su autonomía política, los principios de justicia, públicamente reconocidos, que determinan los justos términos de esa cooperación. La sociedad en cuestión, empero, es aquella en la cual hay una pluralidad de doctrinas generales, todas ellas razonables” (Rawls, 2001). Los pueblos no liberales, pero decentes, “no tienen fines agresivos y reconocen que tienen que alcanzar sus metas legítimas a través de la diplomacia, el comercio y otros medios pacíficos”.

Según el autor, la diferencia entre Estados y pueblos remite al concepto (siempre relativo) de racionalidad. En tal sentido sostiene: “Si la racionalidad excluye lo razonable, es decir, si un Estado actúa movido por sus fines y hace caso omiso del criterio de reciprocidad en sus relaciones con otras sociedades; si la preocupación de un Estado por el poder es dominante; si sus intereses incluyen cosas tales como convertir otras sociedades a la religión del Estado, ampliar su imperio

y ganar territorio, obtener prestigio y gloria dinástica, imperial o nacional, y aumentar su fuerza económica relativa, entonces la diferencia entre Estados y pueblos es enorme” (Rawls, 2001).

La distinción entre Estados y pueblos decentes, entre instancias movidas por la racionalidad y lo razonable, no deja de ser polémica. Las contrariedades de la diferenciación quedan expuestas en profusos puntos del argumento. De ellos, es de destacar el planteamiento de Rawls en lo concerniente a los mecanismos para afrontar las desigualdades económicas y sociales entre los pueblos. Según el autor, las sociedades bien ordenadas tienen el deber de asistir a las sociedades menos favorecidas sin que ello signifique la aplicación de un principio de justicia distributiva. Al privilegiar y resguardar el interés (económico) particular de cada sociedad, lo razonable cede ante lo racional. La ratificación de la particularidad, de la racionalidad frente a la “razonabilidad”, queda expuesta de lleno al advertirse que el mentado principio de asistencia es de carácter provisorio.

Más allá de las objeciones a la distinción, es menester subrayar que subyace en la lectura de Rawls una prevalencia de la instancia o momento social respecto a la individual. Para este último, no es el “Estado”, pero sí el “pueblo” el que garantiza la vida, la seguridad y los intereses de los individuos, en particular al compatibilizar las concepciones disímiles respecto a las ideas de bien y de justicia. Esto es así en tanto son los representantes de los pueblos –y no los individuos– quienes participan en la segunda posición original, base constitutiva del mentado derecho de gentes.

4. CONCLUSIONES

Este trabajo se propuso relevar los principales lineamientos de las tres grandes posiciones en el debate normativo en la teorización de las relaciones internacionales de hogaño. En un primer momento contravino el argumento pretendidamente ascético del realismo y sus reformulaciones sucedáneas respecto a la separación de la política de la moral. Recorrió así, pues, los reparos de Carr, Walzer y Reus-Smit a las formulaciones del realismo. En sus diferentes posturas, los precitados autores coinciden en denunciar la falacia realista de unas relaciones internacionales despojadas de toda consideración de corte ético-moral, regido en forma exclusiva por la lógica –sempiterna e irresistible– del poder.

Seguidamente, este trabajo dio cuenta de las formulaciones cosmopolitas. Para los referentes en esta lectura, el Estado no es sino una construcción socio-his-

tórica, pasible en lo consiguiente del cambio y las contingencias. Censuran los cosmopolistas la reificación, la mistificación sin más del Estado y sus atribuciones. Así, entonces, el referente último de la moralidad internacional no es el de Estado, sino la humanidad en su conjunto.

Finalmente, el trabajo tomó nota de los desarrollos propuestos por quienes piensan los Estados como agentes de una sociedad internacional. Planteada como una posición intermedia, sus teóricos procuran sortear las contrariedades de los extremos. Reconoce el estatuto moral de los Estados, pero sin que ello implique descuidar las realidades de poder. El resultado de su empresa dista de ser acabado. En tal sentido, son numerosos los aspectos o puntos argumentativos en los que la presente posición silencia tras admitir la imposibilidad de conciliar los planteamientos antagónicos. Con todo, es de destacar su profesión de tolerancia, la cual, al tiempo de reconocer el conflicto entre diferentes, lo circunscribe a un marco de valores compartidos.

Más allá de las contrariedades y fortalezas de cada una de estas posiciones, lo cierto es que el debate entre ellas marca la convergencia de numerosas tensiones normativas, algunas de las cuales fueron insinuadas al inicio del trabajo: ¿Existe una moralidad internacional?, ¿quiénes son los referentes últimos de la misma?, ¿qué carácter tienen los principios que la constituyen?

El primer interrogante expone la tensión entre quienes niegan la existencia de la moral en la actividad política y quienes denuncian la falacia de la lógica del poder desnudo. Si bien en la base de los fines de la polémica se trataría –de momento– de la tensión con resolución más fiable y cercana. Las críticas oportunamente comentadas al realismo se suponen lo suficientemente comprensivas y contundentes para que persistan en la negación de la gravitación de la moral en la esfera internacional.

El segundo interrogante marca la tensión sobre los sujetos que participan de tal moral y se refiere, en última instancia, a la tensión entre el hombre y el grupo que lo contiene. A propósito, es el individuo, el Estado o la humanidad el referente moral último de las relaciones internacionales. Aunque en diferentes formulaciones, la tensión individuo-colectivo estuvo presente desde los tiempos pretéritos de la filosofía. En nuestros días, tal tensión se expresa en los debates a propósito de las identidades.

El último de los interrogantes expone la tensión entre los principios que la contienen. En tal sentido, ¿es la justicia, la igualdad, el orden lo que ha de prevale-

cer en la moralidad internacional en situaciones de encrucijada? La respuesta a este planteamiento, desde luego, no puede postularse en términos objetivos, sino que reportará siempre carácter personal.

Las tensiones, cabe señalar, atraviesan cada acción en política internacional y resultan en profusas oportunidades difíciles de conciliar. Ante estas disyuntivas, resulta imperioso advertir y explicitar la posición de cada quien en el panorama. Al entender, como Keohane y Goldstein (1999), las ideas como guías ordenadoras de las agendas y conductas en política internacional, el teórico de las relaciones internacionales debe hacer de tal advertencia y explicitación un ejercicio cotidiano.

Por último, no resta sino suscribir las palabras de Carr (2004) cuando oportunamente advierte: “Aquí, como en todos los casos, el estudioso de la política internacional no puede despojarse del utopismo. Pero estará bien advertido que debe tener los pies sobre la tierra y mantener un riguroso contacto entre sus ambiciones de futuro y las realidades del presente”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Archibugi, Daniele. (2001), "Terrorism and Cosmopolitanism", en SSRC Working Paper, New York, p. 5 [en línea], disponible en <http://www.danielearchibugi.org/downloads/papers/Terrorism_and_Cosmopolitanism.PDF>, recuperado: 5 de febrero de 2013.
- Archibugi, Daniele y Held, David. (2012), "La democracia cosmopolita: Caminos y agentes", en Papeles de relaciones ecosociales y cambio global, No. 117.
- Beck, Ulrich. (2005), *La mirada cosmopolita o la guerra es la paz*, Barcelona, Paidós.
- Beitz, Charles. (1979), *Political Theory and International Relations*, Princeton University Press, Princeton.
- _____. (1994), "Cosmopolitan liberalism and the states system", en Brown, C. (ed.), *Political restructuring in Europe. Ethical perspectives*, Routledge, London, pp. 124-125
- Brasset, James. (2008), "Cosmopolitanism vs Terrorism? Discourses of Ethical Possibility Before and After 7/7", en *Millennium - Journal of International Studies*, London.
- Bull, Hedley. (2005), *La sociedad anárquica*, Madrid, Los Libros de la Catarata.
- Carr, Edgar H. (2004), *La crisis de los veinte años, 1919-1939*, Madrid, Los Libros de la Catarata.
- Del Arenal, Celestino. (1990), *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Madrid, Tecnos.
- Dougherty, J. y Pfatzgraff, R. (1993), *Teorías en pugna en las Relaciones Internacionales*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano.
- Frost, Mervyn. (2009), "Ethical Competence in International Relations" en *Ethics & International Affairs*, Volume 23.2, New York.
- García Picazo, Paloma. (2006), *Teoría breve de Relaciones Internacionales*, Madrid, Tecnos.
- Held, David. (2005), *Un pacto global. La alternativa socialdemócrata al consenso de Washington*, Madrid, Taurus.
- Keohane, Robert y Goldstein, Judith. (1999), "Ideas and Foreign Policy" en Viotti, Paul y Kauppi, Mark, *International Relations Theory. Realism, Pluralism, Globalism and Beyond*, New York, Macmillan.
- Kuhn, Thomas. (1989), "¿Qué son las revoluciones científicas?", en *¿Qué son las revoluciones científicas? Y otros ensayos*, Barcelona, ICE-Paidós.

- Linklater, Andrew. (1998), *The transformation of Political Community: Ethical Foundations of the Post-Westphalian Era*, Columbia, University of South Carolina Press.
- Morgenthau, Hans. (1979), "Otro gran debate: El interés nacional de los Estados Unidos", en Hoffman, Stanley, *Teorías contemporáneas sobre las Relaciones Internacionales*, Madrid, Tecnos.
- _____. (1990), *Escritos sobre política internacional*, Madrid, Tecnos.
- Peñas, Francisco Javier. (2005), "¿Es posible una teoría de las Relaciones Internacionales?", en *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, No. 1, UAM, Madrid, p. 11, [en línea], disponible en: <http://www.relacionesinternacionales.info/RRII/N1/artpennas1.htm>, recuperado: 12 de noviembre de 2011.
- Rawls, John. (2001), *El derecho de gentes y una revisión de la idea de razón pública*, Barcelona, Paidós.
- Reus-Smit, C. (1999), *The moral purpose of the State*, Princeton, Princeton University Press.
- Salomón González, Mónica. (2002), "La teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo xxi: Diálogo, disidencia, aproximaciones", en *Revista Cidob D'Afers Internacionals*, No. 56, diciembre 2001-enero 2002, pp. 7-52.
- Sodupe, Kepa. (2003), *La teoría de las Relaciones Internacionales a comienzos del siglo xxi*, Guipuskua, Universidad del País Vasco.
- Vargas Hernández, José. (2010), "El Realismo y el Neorrealismo Estructural", en xiii Congreso Internacional de Humanidades, Palabra y Cultura en América latina: Herencias y desafíos, Facultad de Historia, Geografía y Letras, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Santiago de Chile.
- Waltz, Kenneth. (1986), "Reflections on Theory of International Politics. A response to my critics", en Keohane, Robert, *Neorrealism and its critics*, New York, Columbia University Press.
- Walzer, Michael. (2001), *Guerras justas e injustas. Un razonamiento moral con ejemplos históricos*, Barcelona, Paidós.
- Weber, Max. (2010), *La política como profesión*, (Traducción de Denes Martos), Editorial Virtual, [en línea], disponible en: http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/Weber_Max/WeberPoliticaComoProfesion.htm#LEV_Indice, recuperado: 12 de noviembre de 2011.